



REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN Y DE INTERCAMBIOS ENTRE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS DE RENNES (FRANCIA) Y LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (CHILE).

DECRETO EXENTO N° 2352 / 2005 /

VALPARAISO, 18 de noviembre de 2005.


VISTOS:

- 1.- Memorándum N°084/2005, del Director General de Cooperación y Vínculos Institucionales a Asesoría Jurídica.
- 2.- La necesidad de regularizar por medio del presente Decreto el convenio suscrito con fecha 27 de octubre de 2005, entre esta Universidad y el Instituto de Estudios Políticos de Rennes, Francia.
- 3.- Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, artículo 34 letra c) del D.F.L. N°2 de 1986, Decreto Supremo N°190 de 2002, ambos del Ministerio de Educación y Decreto Exento N°1686/2000 de la Rectoría de esta Universidad.

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio de Cooperación y de Intercambios celebrado con fecha 27 de octubre de 2005, entre la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** y el **INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS DE RENNES, FRANCIA**, cuyos términos se consignan en el documento que se adjunta al presente Decreto y se ordena tener como parte integrante de él.

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.

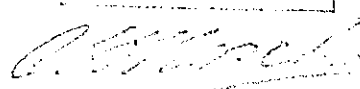

OSCAR QUIROZ MEJÍAS
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

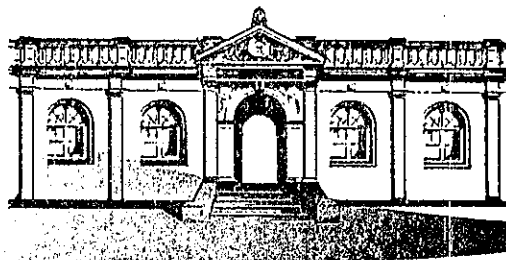
- Rectoría
- Prorectoría
- Secretaría General
- Administración y Finanzas
- Tesorería
- Contabilidad
- Auditoría Interna
- Asesoría Jurídica
- Dirección General de Cooperación

OQM/JSV/gbp.

REGISTRADO
CONTRALORIA INTERNA

 29 DIC 2005


SCIENCES PO



RENNES

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y DE INTERCAMBIOS

ENTRE

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS DE RENNES - FRANCIA

Y

**UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS
DE LA EDUCACION**

Entre por una parte el Instituto de Estudios Políticos de Rennes, representado por su Director, el Profesor Erik NEVEU y, por otra parte, la Universidad de Playa Ancha.....representado por su Rector don Oscar Quiroz, M. se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1

Los dos establecimientos deciden establecer relaciones en todos los ámbitos de las actividades universitarias y científicas, a través del intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.

Deciden igualmente favorecer una recíproca participación en congresos, coloquios y escuelas de verano organizadas por cualquiera de los dos establecimientos.

Los intercambios de estudiantes se basan en la reciprocidad e intentan ser equilibrados. El número de estudiantes implicado en el convenio no podrá rebasar5.....cupos anuales por universidad salvo acuerdo previo de las partes firmantes.

Artículo 2

Los establecimientos firmantes aceptan tomar todas las medidas necesarias para facilitar la acogida de estudiantes ..chilenos....y franceses, y darles el máximo apoyo pedagógico durante el semestre o el año universitario completo, según los casos.

Artículo 3

Cada establecimiento procurará acoger a los estudiantes visitantes a su llegada y ofrecer soluciones que permitan el alojamiento durante el año universitario (en ciudades universitarias, alojamientos privados o gracias al intercambio de alojamientos entre estudiantes).

Los gastos de alimentación, alojamiento y transporte quedan a cargo de cada estudiantes.

Artículo 4

Los programas de estudio serán determinados conjuntamente por los responsables pedagógicos de ambos establecimientos, comprenderán cursos y trabajos prácticos y podrán ser progresivamente objeto de convenciones específicas.

Los estudiantes visitantes pasarán los exámenes - escritos u orales - según las mismas normas que los estudiantes nacionales. Podrán indicar la mención "Estudiante Extranjero" en las hojas de exámenes cuando éstos sean anónimos, para que el corrector considere el estatuto particular del alumno.

Los responsables pedagógicos y administrativos transmitirán los resultados de los exámenes al establecimiento de origen en cuanto termine el periodo de exámenes.

Artículo 5

Los dos establecimientos se comprometen a matricular a los estudiantes visitantes en calidad de estudiantes regulares con la atribución de un documento que les conceda todas las ventajas habituales al estatuto de estudiantes.

Artículo 6

Los estudiantes ...chilenos.....y franceses no pagarán los derechos de matrícula en los establecimientos de acogida pero su inscripción deberá seguir vigente en el establecimiento de origen durante el semestre o el año de ausencia.

Artículo 7

Los estudiantes tendrán que respetar las reglas vigentes en el país de acogida en lo que se refiere a la cobertura social y médica.
Los estudiantes de la UPLAGEED tendrán que suscribir de manera obligatoria al régimen público de seguridad social estudiantil en el IEP de Rennes, como lo exige la reglamentación francesa. La matrícula se efectúa en el momento de la inscripción administrativa.

Artículo 8

Los dos establecimientos firmantes tomarán todas las medidas necesarias para facilitar y motivar los intercambios de profesores.

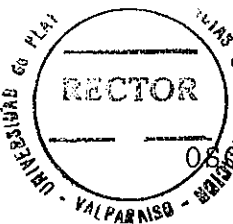
Artículo 9

Cada universidad designará a una persona responsable del cumplimiento de esta convención y comunicará su nombre al otro establecimiento.

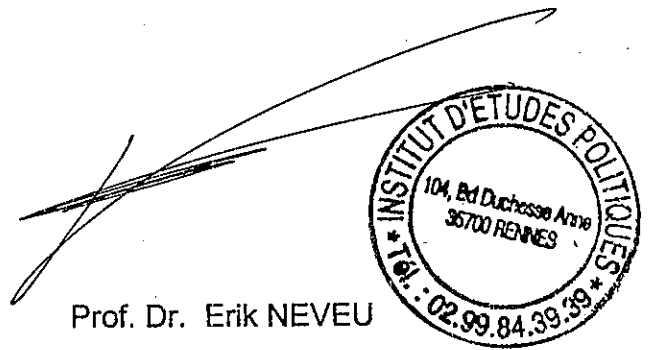
Artículo 10

El presente convenio se establece por 5 (cinco) años renovables por tácita reconducción y, podrá ser rescindido con un aviso previo de 12 meses.
El convenio será efectivo a partir de la firma por los dos establecimientos.

Fecha : 27 OCT. 2005



[Handwritten signature]
OSCAR QUIROZ MEJIAS
RECTOR



[Handwritten signature]
Prof. Dr. Erik NEVEU

Director del IEP de Rennes